

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00156-00

De cara al informe secretarial que antecede, ofíciase al Ministerio de Minas y Energía, para que, en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia, el trámite impartido al oficio No. 1544 de fecha 1 de noviembre de 2023, radicado el 3 del mismo mes o en su defecto acredite el cumplimiento del requerimiento allí ordenado. Ofíciase anexando copia del citado oficio, así como de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____20/03____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____37____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05afbdb08b64dfa88232750800da67cd6e2e342a0c32355390f7a8942f81265**
Documento generado en 19/03/2024 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 07-2017-00588-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 4 de junio de 2021, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Juan Pablo Suarez Orozco, mediante el cual confirmó la sentencia proferida el pasado 20 de noviembre de 2020, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Secretaría, procédase elaborar la liquidación de costas ordenadas en ambas instancias a favor de la parte demandada y en contra del demandante.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __37__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433f193645a71fac8cc55c01285d688c1dcdee6f5316b65ed0952c7f04e6d0c4
Documento generado en 19/03/2024 02:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-1998-00135-00

Obre en autos la misiva allegada por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes, tenida en cuenta en su momento procesal dentro del asunto de la referencia.

En virtud de dicha comunicación previa verificación de cualquier otro embargo de remanentes y/o prelación legal, secretaría proceda a elaborar el respectivo oficio de levamiento de medidas cautelares ordenado en providencia adiada 22 de julio de 2020 en relación con el inmueble con folio 50N-1077201. (fl. 49), y remítase al libelista (pdf 92), para que, proceda con su trámite, dejándose las constancias de rigor.

Cumplido lo acá dispuesto, retórnese el expediente al Archivo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____20/03____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____37_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 739d91eccf2fadece31c2e6ee2b56cd266070632a8929ef8ed01ebf5ca6e2b39

Documento generado en 19/03/2024 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00417-00

Teniendo en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 228 del C.G.P., el traslado del dictamen debe correrse por auto, se dispone:

De los dictámenes periciales allegados por la parte demandante en cumplimiento a lo decretado en audiencia diada 29 de enero del corriente, córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días, conforme lo prevé el mentado artículo 228 del C.G.P., contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

Se dispone desde ya la comparecencia de los peritos que elaboraron las experticias allegadas, a la audiencia programada para el próximo 16 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _37__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f7a5aef7af99e986efb5c80ada82087ab53d428f28a7217751a4343ac0b72d3
Documento generado en 19/03/2024 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2018-00236-00

Previo a imponer la sanción prevista en el artículo 317 del C.G.P., conforme al requerimiento realizado a la parte actora en auto que antecede; revisado el expediente se advierte que la demandada Centro Agropecuario de Insumos los Pinos LTDA – Agroinsumos Los Pinos Ltda., posterior a la sentencia adiada 5 de marzo de 2019, constituyó por concepto de agencias en derecho el título judicial por valor de \$2.000.000., por lo que se dispone requerir por última vez a la parte actora, y bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la notificación de la parte demandada o su defecto la radicación de los oficios de medidas cautelares ante las entidades respectivas, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/03 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 37 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d380d96118d3ca87dba2a62b21d61f41469d6ee5efa1e2998eb3f60e606d9476**

Documento generado en 19/03/2024 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00730-00

Obre en autos la comunicación allegada por el Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad, informado sobre la remisión del proceso con radicación 38-2021-0389, que solicitó dentro de este asunto embargo de remanentes, su envío a los juzgados ejecución. La misma se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __37__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44ba0bd26370bd44f06ef0351a2268a4cfc01746203433b64ceea56efd7067fb
Documento generado en 19/03/2024 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00730-00

De cara al informe secretarial que antecede y lo dispuesto en providencia adiada 28 de septiembre de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P., mediante la cual se revocó los numerales 2º, 3º y 4º de la sentencia proferida el pasado 16 de junio del corriente, ordenando seguir adelante la ejecución, se dispone señalar como agencias en derecho en primera instancia a favor de la parte demandante la suma de \$6.500.000.00 m/cte

Secretaría, proceda a elaborar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _37__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0f54bf3d1ff783308c108209af5d19e6373a7f54f41e13b2e019a2536b4ca35

Documento generado en 19/03/2024 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2014-00001-00

Se dispone oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, para que, en el término de 10 días, siguientes al recibo de la respetiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural iniciado por el aquí demandado CARLOS ALBERTO MORALES VARGAS, el cual para el 02 de julio de 2015 había culminado con acuerdo de pago. Libre oficio.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____20/03____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____37____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9987ea91eccf255c13ae689675acfb818450f87689325dce729c5fe89a755b0f
Documento generado en 19/03/2024 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00537-00

Se dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades, para que, en el término de 10 días, siguientes al recibo de la respetiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el estado actual del trámite insolvencia de persona natural comerciante iniciado por el aquí demandado José Alfonso Guzmán, el cual, en audiencia de fecha 08 de agosto de 2022, se confirmó el cuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __37__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 556b038f42e0728f924af3428b2c8b393d94dd64cf22be1064acee9801c46819

Documento generado en 19/03/2024 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2020-00079-00

Fenecido el término de suspensión decretado en auto que antecede, conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación.

En consecuencia, de lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes en litigio, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación que por vía electrónica se haga de este auto por la secretaria del juzgado, informen si se llegó o no a un acuerdo conforme la finalidad de la suspensión solicitada dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _37__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575b12f5db9eed6c2a346646b8ffb09af807c2f648358f8550a707132872b60

Documento generado en 19/03/2024 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-1999-2107-00

De cara al informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre lo solicitado en escrito allegado por el togado Enrique Rodríguez Fontecha, esto es, sobre la cancelación del embargo que aparece en la anotación No 4 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-245450, proceda acreditar las actuaciones adelantadas ante la oficina de Archivo Central tendientes a lograr el desarchivo del proceso con radicación No. **1999-2107**, el cual se encuentra en el **Paquete No. 298 de 2019**.

Para lo anterior, se remite el presente link https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_yLoxlg7nhLru4CMG3S6aVUQIZTRVFQOURSNkhPOVVTOE1YTk5YNThJWC4u donde encontrará el paso a paso que se debe seguir para lograr el desarchivo del proceso en mención, el cual no se encuentra a cargo de esta Sede Judicial.

Notifíquese por el medio más expedito, precisando que para resolver sobre el levantamiento de la cautela debe contarse con el expediente desarchivado, sin que sea viable aplicar el contenido del artículo 597 del C.G. del P., numeral 10°, el cual procede cuando no se halle el expediente, lo que no acontece en el caso de marras, dado que, el libelista ni si quiera acreditó haber efectuado el respectivo trámite y que el Archivo hubiese constatado la pérdida del mismo.

CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420d67dc269ea753d2604adbcc284e706fb6e163d07c61013d1859143aa1591b**

Documento generado en 19/03/2024 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2017-00670-00

De cara a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición – ASEMGAS L.P., se requiere a dicha entidad, para que, en el término de 10 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho la razón por la cual no se ha convocado a la audiencia de verificación de cumplimiento del acuerdo suscrito el 20 de septiembre de 2018, en razón a que el plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones ya feneció – agosto de 2023. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _37__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d4f653470c49391b138ac1f0d7f92e0662ad53f18a6b6e71c1409e50c85c94

Documento generado en 19/03/2024 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00819-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada y llamados en garantía vistas en los cuadernos 3, 4, 6 y 8, así como tampoco la objeción al juramento estimatorio.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día CUATRO (4) del mes de JULIO del año dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _20/03_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _37___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d572ae412137b06f4e3ce105aeb24b8757cc84b765ce80296f94cbae3f67a40**
Documento generado en 19/03/2024 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00121-00

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., aunado al hecho, que la presente demanda aún no se ha admitido, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __37__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ef2da841eb3b3fa9676b6c73a9fb272ae4782a6278153c68f955e710189a67

Documento generado en 19/03/2024 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00368-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la renuncia allegada por el togado LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ como apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que allegue la respectiva constancia del envío a su poderdante de la comunicación en tal sentido, tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada en primera instancia a favor de la llamada en garantía y en contra de la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por la sum total de \$1.500.000. – anexo 039

3. Igualmente, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada en primera instancia a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por la suma total de \$500.000. – anexo 040.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __37__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670edba2246fd370fc2347c28de207e83438f9fa39aa2d7e9e9d6c006d3e92f7

Documento generado en 19/03/2024 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00491-00

1. Conforme el poder allegado – anexo 010, se dispone reconocer personería al abogado PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ como apoderado judicial de la demandada HITOS URBANOS S.A.S., no obstante, véase que el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago total conforme se advierte en auto adiado 13 de febrero del corriente.

2. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que la demandada **HITOS URBANOS S.A.S.**, tiene obligaciones pendientes con esa entidad – anexo 012.

En consecuencia de la respuesta allegada y la terminación del proceso por pago total de la obligación, decretada en auto adiado 13 de febrero del corriente (fl. 09), se dispone **Dejar a disposición de la DIAN** las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto, cuyo titular sea la demandada **HITOS URBANOS S.A.S.** Ofíciase

Ofíciase a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares contra la demandada para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes del proceso de cobro coactivo que inició la DIAN contra esa sociedad

3. Ahora, previo a poner a disposición de esa entidad el título judicial consignado para el asunto de la referencia por valor de \$199.776.095,70. – anexo 014, secretaría, requiérase a dicha entidad para que en el término de 8 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el límite de la medida cautelar o en su efecto el valor actual de la obligación que tiene la aquí demandada pendiente con esa entidad, así mismo, el número de cuenta donde debe convertirse los títulos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.37 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e85ba070a860d583731df8bed8e383656158f5847d3dd0f55a3499c47e7eba5**
Documento generado en 19/03/2024 05:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2018-00329-00

1. De conformidad con la petición que antecede y por ser procedente la misma, el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:00 a.m., del día VEINTE (20) del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-399791.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

2. Se requiere a la secuestre AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., y al depositario ISAAC GARCÍA DELGADO para que en el término de 8 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, dando aplicación lo señalado en el artículo 51 del C.G.P rinda el informe respectivo sobre el bien dejado bajo su custodia.

Notifíquese esta decisión al secuestre y al depositario por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____37__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5378723ba62d1bf54a45164b2eace2b995f133eb6c7b81111866d38cf59b5b8**

Documento generado en 19/03/2024 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-1998-00121-00

1. Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 7 de marzo del corriente, respecto del requerimiento realizado a la secuestre LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINSTRATIVAS S.A.S.

2. De cara al certificado de libertad y tradición aportado en el cual además de constar la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-14232, también obra la respectiva cancelación de dicha medida cautelar, sin que se hubiere inscrito el embargo de remanentes a favor del Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad, terminado el asunto de la referencia por pago total de la obligación (fl. 160) y en su momento resuelto de manera desfavorable el incidente de oposición formulado en la diligencia de secuestre por quien atendió la misma, el Despacho RESUELVE comisionar con amplias facultades al señor(a) Juez Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso **para que lleve a cabo la entrega del Inmueble** ubicado en la carrera 3 No. 23-27 Lote y casa (dirección registrada en el certificado de libertad y traducción) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-14232, a la demandada **SOFÍA GARCÍA MORA** en calidad e heredera del deudor Miguel Ángel Hugo García.

Líbrese el Despacho Comisorio respectivo.

Igualmente, notifíquese esta decisión a la secuestre LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINSTRATIVAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____20/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _37_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7d409ae9a77d234631ab042732b20134d734dfe20cb2c94742591d2ffb1922**

Documento generado en 19/03/2024 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00081-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 5 de marzo de 2024, esto es, no se allegó el archivo XML de la factura electrónica que es objeto de ejecución con la cual se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fue recepcionada por la parte demandada o en su defecto el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, generado por la plataforma RADIAN.

Adviértase que las documentales aportadas (i) corresponde a una certificación de un software empresarial de donde si bien, se advierte un envío y recibo de la factura, la misma corresponde a una operación propia de la empresa y no a la documental que para tal fin exige la norma y (ii) la documental aportada con la subsanación corresponde a una Representación Gráfica de la factura, de la cual únicamente se puede establecer las partes, características y términos en que se crearon las factura, mas no, la validez de la operación realizada, si fue recepcionada por la parte que se demanda y la fecha en que ello pudo haber ocurrido.

En ese sentido, advierte el Despacho que la factura báculo de la presente acción, no cumple a cabalidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, y demás normas para ser considerada como título valor, en la medida en que, únicamente fue aportada la factura electrónica en formato PDF y no se arrimó *iterase* el formato XML y/o el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, generado por la plataforma RADIAN, circunstancia que impide verificar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada.

Desde otra arista, tampoco se llenan los requisitos para la aceptación tácita como quiera que el artículo 774 del C.co es claro en establecer que la factura debe reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese compendio y del 617 del Estatuto Tributario, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, como en efecto lo hace el Decreto 3327 de 2009 en su numeral 5 al agregar que para que opere la **aceptación tácita** “el emisor vendedor del bien o prestador del servicio **deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita**, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior”.

Así las cosas, al no cumplir las Facturas aportadas con las exigencias de ley, deberá negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago pretendido conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __19/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _36__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db24e7808a19fa842bbe804443601ffbad77970b636ce2a8cfa2631bc053852**

Documento generado en 18/03/2024 02:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C 19 de marzo de 2024

Proceso No.2024-81

El auto que antecede de fecha 18 de marzo de 2024, por fallas de conectividad, por tal motivo no fue registrado en el sistema informativo Siglo XXI, por lo tanto, se notificará tal providencia mediante estado No. 37 del día 20 de marzo de 2024.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C 20 de marzo de 2024

Notificado por anotación en

ESTADO No. 37 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CONSTANCIA SECRETARIAL

EXPEDIENTE No.2020-00262

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2022

La providencia anterior por motivos de salud de la suscrita no pudo ser notificada en su oportunidad, por lo tanto, se notificará mediante estado No. 87 del día 14 de junio de 2022,

-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 14 de junio 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____87 ____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--